

Categoría Especial de Instituciones Beneficiarias de Financiamiento Directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor

Antecedentes para optar al Fondo Directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor

Conforme al artículo 11° del Decreto N° 93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, se crea una categoría especial del Registro denominada "**Instituciones Beneficiarias de Financiamiento Directo del Fondo Nacional del Adulto Mayor**", en adelante las instituciones beneficiarias, las que cumpliendo los requisitos indicados a continuación, podrán optar a financiamiento directo con cargo al Fondo Nacional del Adulto Mayor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 19.828.

DEFINICIONES:

- **Instituciones beneficiarias de financiamiento directo:** Personas jurídicas de derecho público, incluidas las municipalidades, y privadas sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados.
- **Adultos mayores indigentes abandonados:** Personas mayores de 60 años o más, que no cuentan con los medios socioeconómicos necesarios para su mantención y cuidado y/o no cuentan con una red social suficiente de apoyo, familiar o comunitaria y/o que requieren de cuidados especiales para la realización de las actividades de la vida diaria o para la satisfacción de sus necesidades.
- **Actividades de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores:** Todas aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades específicas de las personas mayores, señaladas precedentemente.

Solo podrán participar las personas jurídicas, sin fines de lucro que cuenten con la infraestructura y personal necesario para el cumplimiento de estas actividades.

Las instituciones beneficiarias deberán inscribirse en la Categoría Especial del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores de SENAMA, observando, los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

1. Fotocopia del Rol Único Tributario
2. Fotocopia de la iniciación de actividades otorgada por el Servicio de Impuestos Internos

Requisitos especiales:

1. Acompañar fotocopia autorizada de la escritura de constitución de la Institución y de sus modificaciones si las hubiere.
2. Acompañar copia autorizada del Certificado de Vigencia de la personalidad jurídica, extendida con una antigüedad no superior a 45 días de su presentación.
3. Formulario de Solicitud de Ingreso. Para proceder a la inscripción, el representante legal deberá completar el formulario al que se accede a través de la página web de Senama. Este formulario de solicitud de ingreso, debe ser debidamente completado con todos los antecedentes requeridos por SENAMA.
4. Acreditar el desarrollo de actividades de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados.
5. Fotocopia de la Escritura en que conste el nombre del o los representantes legales de la persona jurídica.

Otras condiciones:

En el caso de los Municipios, sólo deberán acompañar el acto administrativo que acredite la personería del alcalde y lo señalado en el N°3 y N°4 anterior.

Certificación de Inscripción en el Registro

Una vez revisados los antecedentes, y/o subsanadas las omisiones o incluidos los antecedentes que faltaren, SENAMA enviará por carta certificada a la dirección señalada por la institución beneficiaria en la solicitud de ingreso, un certificado que acredite la inscripción en el Registro, otorgándole a la institución un número único de inscripción.

Vigencia de la inscripción:

La inscripción en el Registro de las instituciones beneficiarias tendrá una duración de dos años, a contar de la fecha del certificado señalado anteriormente.

Para renovar la inscripción, la institución beneficiaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acompañar fotocopia autorizada de la escritura de constitución de la Institución y de sus modificaciones si las hubiere.
2. Acompañar copia autorizada del Certificado de Vigencia de la personalidad jurídica, extendida con una antigüedad no superior a 45 días de su presentación.
3. Fotocopia de la Escritura en que conste el nombre del o los representantes legales de la persona jurídica.